



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-576
14 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3º del Acuerdo CSJBOA25-28 del 19 de febrero de 2025, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, por mensaje de datos del 7 de mayo de 2025, la doctora Lizeth Ramona Vergara Pacheco, Juez 001 Promiscuo Municipal de San Jacinto Bolívar, solicitó se le concedan los días compensatorios correspondientes al turno ordinario y de disponibilidad realizado del 14 al 20 de abril del año en curso, en el Circuito Judicial de El Carmen de Bolívar, correspondientes a los siete días la vacancia judicial por Semana Santa, con el fin de disfrutarlos los días 24, 25, 26 y 27 de junio y 14, 15 y 16 de julio de 2025.

El artículo 1º del Acuerdo 2892 de 2005, señala que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley”.*

A su vez, el artículo 3º del mentado reglamento prevé que: *“Los descansos se otorgarán, a partir del mes de mayo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia y siempre se concederán, cuando el derecho se ha adquirido, para la totalidad de servidores del despacho”.*

Así mismo, mediante Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los Consejos Seccionales que, *“en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”.*

En cumplimiento de la normativa citada, esta Corporación emitió el Acuerdo CSJBOA25-20 del 19 de febrero de 2025, cuyo artículo 5º al referirse a los compensatorios prevé:

“ARTÍCULO 5: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno ordinario o en el de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNO ORDINARIO: Los jueces disfrutarán de los compensatorios conforme a las fechas establecidas en el listado adjunto al presente acuerdo.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad compensará por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil.

En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. Para el efecto, remitirán las actas de las audiencias, con el fin de establecer las horas de inicio y final de las mismas.

Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa”.

Los jueces que ejercen la función de control de garantías en el turno ordinario y de disponibilidad durante la Semana Santa disfrutarán del compensatorio, siempre que el funcionario judicial i) lo solicite dentro del mes siguiente a la realización del turno y ii) que sea disfrutado dentro de la vigencia 2025.

De ese modo, se tiene que la funcionaria realizó el turno de control de garantías en el circuito judicial de El Carmen de Bolívar, durante el período de vacancia judicial de Semana Santa comprendida entre el 14 y el 20 de abril de 2025, tal y como lo señala la relación que hace parte integral del Acuerdo CSJBOA25-20 del 19 de febrero de 2025.

Observa la Corporación que la solicitud de disfrute de días compensatorios cumple con el requisito de temporalidad señalado en el citado acuerdo, en tanto fue presentada dentro del mes siguiente a la realización del turno de control de garantías y será disfrutado en la vigencia 2025.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder los días compensatorios solicitados por la doctora Lizeth Ramona Vergara Pacheco, Juez 001 Promiscuo Municipal de San Jacinto Bolívar, correspondientes al turno ordinario y de disponibilidad para la atención de las solicitudes de control de garantías durante el periodo de la vacancia judicial por Semana Santa, para ser disfrutados los días 24, 25, 26 y 27 de junio y 14, 15 y 16 de julio de 2025.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, el funcionario judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del

turno ordinario efectivo realizado, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTÍCULO 2º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese la presente decisión a la interesada y comuníquese al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MIAA